DICTAMEN Nº 049

Ref.: Expte. Nº E -29-2016-6-E M.E.C.C. y T. S/ EEP Nº 1068 del Lote Nº 126, Pje. "Los Pereyra" de Miraflores S/ Instruir Sumario Administrativo al Sr. Javier Omar Benitez, Director Suplente de dicho establecimiento por presunto abuso sexual cometido contra alumnas de la Institución Educativa. (Resol Nº 2913/2016).

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL M.E.C.C.y T:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo-, del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

El presente sumario tuvo su inicio en la Resolución Nº 2913/16 del MECC y T-, obrante a fs. 43/45 por la cual se ordena la instrucción del Sumario Administrativo al Sr. Javier Omar Benitez , Director Suplente de la EEP Nº 1068 por supuesto abuso sexual cometido contra alumnas de la Institución Educativa a efectos de realizar una investigación exhaustiva, comprobar la veracidad de lo denunciado, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al correspondiente deslinde de responsabilidad.

Del material probatorio aportado por la autoridad peticionante, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos (en las que se han cumplimentado todos los requisitos del Debido Proceso Legal, ofreciéndose a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa (declaración de Imputado, Cargos y plazo para ofrecimiento de pruebas, Alegatos), se puede destacar lo siguiente:

Que el presente sumario se inició en virtud de denuncia realizada por madres de alumnas de la EEP Nº 1068 de que el sumariado habría solicitado a sus hijas menores que realizaran tareas en la cocina (cortando verduras) y que en oportunidad d

COPIA DIGITAL

ello, el Sr. Benitez Javier las habría manoseado y les habría solicitado que le escribieran una carta diciendo que les gustaba lo que él les hacía.

Que de las pruebas acumuladas se advierte que no existen elementos probatorios suficientes que permitan probar con grado de certeza la existencia de los hechos de abuso denunciados y menos aún la participación del Sumariado en los mismos

Así las cosas, coincidimos con nuestra preopinante (Directora de Sumarios) –fs. 160/163, respecto a que dentro del conjunto probatorio no existen pruebas objetivas claras sobre los supuestos hechos acontecidos (abuso sexual) con el Sr. Benitez Javier Omar y las dos alumnas, por lo que resulta de aplicación, específicamente en el cargo oportunamente formulado por supuesto abuso sexual, el principio **"induvio pro reo"** a favor de la mencionada, en razón de lo normado por el a **Art. 74 Dto. 1311/99***: "La prueba producida se apreciara de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a los mas favorable al imputado".* Que en razón de ello esta instancia coincide con la Dirección de Sumarios en cuanto a **dejar sin efecto parcialmente el Capítulo de Cargos oportunamente formulado y Sobreseer al imputado en cuanto al supuesto abuso sexual de menores y Mantener y Ratificar el cargo respecto de haber utilizado a las menores para realizar tareas que no se corresponden con su rol de alumnas.**

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05-02-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL